

de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 245;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 245 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros».

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la incorporación al «Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sección de Socorros Mutuos de Previsión Social de la Asociación de Empleados y Obreros del Espectáculo de Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sección de Socorros mutuos de Previsión Social de la Asociación de Empleados y Obreros del Espectáculo de Barcelona;

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.276;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutuo de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Sección de Socorros Mutuos de Previsión Social de la Asociación de Empleados y Obreros del Espectáculo, con domicilio en Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa por la que se hace público el resultado del concurso-subasta convocado para adjudicar las obras comprendidas en el proyecto de oficinas y servicios asistenciales de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Pasajes*

Vista el acta levantada en la ciudad de San Sebastián el día 30 de mayo de 1967 por la Mesa de contratación constituida para resolver el concurso-subasta convocado para adjudicar las obras comprendidas en el proyecto de oficinas y Servicios Asistenciales de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Pasajes (Guipúzcoa), en virtud de la autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1967, la Subsecretaría del Departamento, previa la oportuna autorización del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar definitivamente la ejecución de las citadas obras a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.» en la suma de veintinueve millones doscientas setenta y ocho mil ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos (29.278.182,49), que sobre el importe del presupuesto de contrata del correspondiente proyecto de 32.948.663,61 pesetas supone una baja de 0,1114.

En el plazo de diez días el adjudicatario formalizará mediante escritura pública el oportuno contrato de ejecución de obras, de la que se remitirán dos copias simples a la Jefatura del Servicio, así como constituirá la fianza definitiva mediante aval bancario a favor del Servicio de Trabajos Portuarios en la

cuantía que determina el pliego de condiciones económico-administrativas.

De igual modo, las obras se iniciaran en el plazo de diez días, contados a partir de la firma del contrato.

San Sebastián, 16 de junio de 1967.—El Delegado de Trabajo, Luis Abad.—3.449-A.

*RESOLUCION de la Sección de Trabajos Portuarios de Santander por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de un edificio asistencial y de oficinas para esta Sección.*

En relación con el concurso-subasta convocado con fecha 31 de marzo último por la Excelentísima Subsecretaría de Trabajo para la construcción de un edificio asistencial y de oficinas para la Sección de Trabajos Portuarios de Santander, dicha Subsecretaría ha resuelto, previa la oportuna autorización del excelentísimo señor Ministro, adjudicar definitivamente la ejecución de las citadas obras a don Faustino López Pablo, en la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos (4.844.432) pesetas, que, sobre el importe del presupuesto de contrata del correspondiente proyecto de 6.059.383,88 pesetas supone una baja del 0,200508.

Santander, 10 de junio de 1967.—El Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección, Benigno Pendas Díaz.—3.353-A.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.673, promovido por «Denticlor, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.673, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Denticlor, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Denticlor, S. L.», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual se denegó la inscripción en el Registro de su cargo de la marca «Flyko», número cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco, solicitada por dicha Entidad para distinguir toda clase de insecticidas, parasitidas, raticidas y demás productos preparados y aparatos para la aplicación de los mismos; desinfectantes agrícolas, productos preparados para prevenir y combatir las enfermedades y plagas de las plantas y abonos químicos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.941, promovido por «Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 31 de agosto de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.941, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Distribuidora de Electricidad de Elorrio, S. A.», contra resolu-

ción de este Ministerio de 31 de agosto de 1963, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «S. A. Distribuidora Eléctrica de Elorrio» contra la Orden del Ministerio de Industria de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó precedente resolución de veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria de su solicitud de que se impusiera a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» un aumento en la energía eléctrica que suministra a la Sociedad recurrente, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida, en la parte antes indicada, única contra la que se dirige el presente recurso, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo publicamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 977, promovido por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 977, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes» contra Orden del Ministerio de Industria de 14 de febrero de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.750, promovido por «Société Rhodiaceta» contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.750, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Rhodiaceta» contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Société Rhodiaceta, S. A.», de París, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgante de la marca «Cotonyl», número trescientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis, debemos declarar y declaramos válida

y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada, absolviéndose a la Administración de la demanda; y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.353, promovido por don Enrique Zunzunegui Moreno contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.353, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Zunzunegui Moreno contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Enrique Zunzunegui Moreno contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de la inscripción de la marca «Cavisa», número cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada Orden impugnada y absuelta a la Administración demandada; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.157, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.157, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra la Resolución del Registro de la Propiedad junio de 1964, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual denegó la reposición solicitada por el recurrente de acuerdo del mismo Organismo de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió registro en España a la marca internacional «Pluvithion», número doscientos cincuenta y un mil novecientos doce; declaramos que aquella Resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como consecuentemente la inscripción y amparo legal de referencia de la mencionada marca que se impugna; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien